

OPINIONES TÉCNICAS EMITIDAS POR INSTANCIAS GUBERNAMENTALES NACIONALES E INTERNACIONAL

La Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT (DGIRA) solicitó opinión técnica a 8 instancias gubernamentales del sector ambiental:

INSTANCIA	NUM. DE OFICIO
Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros	S.G.P.A./DGIRA/DESEI/7871/10
Dirección General del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua	S.G.P.A./DGIRA/DESEI/7872/10
Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos	S.G.P.A./DGIRA/DESEI/7873/10
Dirección General de Vida Silvestre	S.G.P.A./DGIRA/DESEI/7874/10
Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial	S.G.P.A./DGIRA/DESEI/7875/10
Dirección General de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)	S.G.P.A./DGIRA/DESEI/7876/10
Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas	S.G.P.A./DGIRA/DESEI/7878/10
Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad	S.G.P.A./DGIRA/DESEI/7879/10

La DGIRA recibió la opinión técnica de 7 instancias Gubernamentales nacionales y una internacional, proveniente de la Misión de Asesoramiento Científico RAMSAR INTERNACIONAL.

Las 8 opiniones técnicas recibidas **coinciden en que el proyecto no es ambientalmente viable ya sea en su totalidad y/o las obras que afectan la continuidad de la barra de arena, como la marina, por los impactos que generará** tales como: salinización del acuífero costero y sus impactos tanto en la agricultura (CONAGUA) como en el ecosistema de manglar, en el debilitamiento de la barra arenosa en caso de fenómenos meteorológicos, en la modificación de la línea de costa por efecto de los espigones.

Opinión técnica de Comisión Nacional para el Conocimiento y uso de la Biodiversidad (CONABIO) (página 41):

...Es necesario mantener la mayor área costera en su estado natural ya que ésta constituye una barrera protectora contra los fenómenos naturales y los procesos de erosión costeros. Se considera relevante que se asegure el aporte hídrico y de aguas marinas para la conservación de la zona de manglar y de sus especies que la habitan... La información sobre el abastecimiento de agua potable para el proyecto, es muy general e incluso se menciona que "...el Gobierno del Estado pretende surtir el agua mediante la construcción de una presa de almacenamiento para usos múltiples que se denominará Santa María y un acueducto que llegará a la zona,...". ... es imprescindible que esta información se presente formalmente.

Es necesario mantener las áreas de anidación de tortugas, impacto desafortunadamente clasificado como no relevante por la promotente..."

Asimismo, en su opinión derivada de la información adicional, CONABIO señaló que "Consideramos que bajo el principio precautorio, se debe recomendar el no llevar a cabo este proyecto..." y "...reiteramos nuestros comentarios emitidos en el oficio DTAPI36412010 del 16 de agosto de 2010..."

NOTA: La CONABIO es la máxima autoridad del país en Biodiversidad y representa a México en todos los asuntos relacionados con su conservación y uso. Al ser Mexico uno de los 10 países megadiversos del mundo, su opinión es altamente relevante a nivel internacional y nacional.

Su presidente, Dr. Sarukhán, exRector de la UNAM es uno de los científicos de mayor reconocimiento internacional en el tema.

Opinión técnica de CONAGUA (página 42):

"...Es importante mencionar que derivado de las observaciones piezométricas realizadas por este Organismo de Cuenca desde el año 2003, estas demuestran que el acuífero evoluciona en dos etapas, una de recuperación durante la temporada de lluvias y la otra de abatimiento en la época de estiaje, comportándose como una sola unidad acuífera, en la que la mayor parte del volumen extraído se utiliza en el riego agrícola, actividad que resulta de gran relevancia socioeconómica en la región, por lo que es fundamental asegurar la permanencia de esta actividad y que dada la fragilidad del acuífero, resulta muy vulnerable a cualquier alteración en el funcionamiento geohidrológico actual, situación que puede ocasionar una inconformidad social con los colindantes que serían los afectados en primera instancia en sus actividades agrícolas.

La construcción de la marina en el sitio del proyecto va a modificar el flujo subterráneo y existe la posibilidad de que a lo largo del canal de navegación se generen cambios en la calidad del agua, que resultan contradictorias con el estudio realizado, mientras que por un lado, se asegura que el acuífero presenta intrusión salina, por otro lado mencionan que la inyección de aguas residuales (sic.) producidas no permitirán reducir el impacto esperado de la intrusión salina...

NOTA: La CONAGUA refuta la aseveración de FONATUR de que la marina No AFECTARÁ el acuífero subterráneo, establece el impacto en la agricultura y encuentra contradicciones con los estudios que presenta FONATUR.

La Dirección General de Vida Silvestre (DGVS) (página 43) menciona:

"...Con la información adicional que el promovente remite, parcialmente se modifican y aclaran los comentarios que esta Dirección General efectuó al proyecto de MIA-R a través del oficio S.G.P.A./DGVS/06458/10 de fecha 12 de agosto de 2010, en relación a las tortugas marinas que acuden a las playas de la zona del proyecto, ya que aporta más datos, además de las cantidades de ejemplares y liberaciones mencionados, así como de las especies potenciales que pueden acudir a anidar; sin embargo, no omito comentarle, que con relación a la construcción de las escolleras el promovente no garantiza que no afectará las áreas de anidación de tortugas marinas...

...El promovente menciona en la Pág. 109, de la información adicional que, "...las obras correspondientes a la marina propiciarán modificación en la dirección del flujo hidrológico subterráneo, lo cual podría afectar la presencia de manglar en la zona...". Por lo tanto es evidente el incumplimiento a lo señalado en el Art. 60 TER de la LGVS "...

...Por lo anterior se considera que el proyecto podría generar afectación importante a la flora y fauna de la zona donde se ubica el proyecto, el cual se encuentra en la zona de influencia de Marismas Nacionales..."

NOTA: La DGVS establece el incumplimiento a la Ley General de Vida Silvestre en el apartado que protege a los ecosistemas de manglar, reconociendo así la afectación al ecosistema. También establece la afectación de las escolleras a las áreas de anidación de tortugas marinas.

La **Dirección General del Instituto de Tecnología del Agua (IMTA)** (página 44) establece que es errónea o falsa la simulación hidrodinámica que presenta FONATUR para fundar su aseveración de que la marina no causará impacto ambiental, toda vez que al correr el modelo, las condiciones modeladas no se cumplen

"...aparentemente la modelación es suficiente; en la tabla siguiente se presentan las frecuencias de amplitud de la marea durante el año de 2010, calculadas a partir del programa jtidés con la ubicación de Mazatlán, Sin., donde se muestra que la mayor frecuencia (170 veces) de amplitud de marea se presenta entre 1 y 1.2 m; el promovente debe considerar que hay también periodos con baja amplitud (entre cero y 0.4 ocurre 172 veces) por lo cual las condiciones modeladas no se cumplen..."

La **Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP)**, después de una argumentación científica muy sólida y amplia, concluye (páginas 44 al 46):

*"Con respecto al análisis de la Información Adicional del proyecto 'Centro Integralmente Planeado Costa Pacífico, en el municipio de Escuinapa, Sinaloa', promovido por el Fondo Nacional de Fomento al Turismo y en opinión de esta Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas considera que **carece de viabilidad ambiental...**"*

Por su parte la **Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros**, expresa su preocupación por el impacto de los espigones de la marina en la erosión de la línea de costa y le solicita a SEMARNAT que no autorice la instalación de elementos permanentes (espigones) ni temporales ni ninguna obra que pueda afectar la costa (página 51)

...A fin de asegurar la conservación de la línea de costa y la permanencia de los principales procesos naturales que ocurren en las zonas de dunas (anidación de las tortugas), en caso de ser autorizado el proyecto de referencia en materia de impacto ambiental, se sugiere que la Dirección General a su cargo condicione su resolución no solo a evitar la instalación de elementos permanentes o fácilmente removibles, ni llevar a cabo cualquier actividad que afecte las condiciones naturales del sitio propuesto en la zona federal marítimo terrestre y en el área denominada R1...

*... se sugiere que el **promovente** implemente un programa de mantenimiento de los espigones, llevándolo a cabo por lo menos cada año, y con ello reducir los impactos en los procesos de erosión y sedimentación que modifiquen la línea de costa, promoviendo su estabilización..."*

La Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial condiciona la congruencia del CIP al Ordenamiento Ecológico del golfo de California a que la DGIRA pueda determinar la **no afectación** (pagina 52)

...considerando que la información adicional del proyecto 'CENTRO INTEGRALMENTE PLANEADO COSTA PACÍFICO, EN EL MUNICIPIO DE ESCUINAPA, SINALOA' no permite aclarar los puntos anteriormente señalados, esta Dirección General determina que el proyecto puede ser congruente con este Ordenamiento Ecológico sólo si la DGIRA determina que los impactos ambientales acumulativos y sinérgicos generados no afectarán:

- 1. A las especies y poblaciones en riesgo y prioritarias para la conservación conforme a la Ley General de Vida Silvestre que se distribuyen en esta UGC así como de sus hábitats.*
- 2. Los hábitats y ecosistemas prioritarios como los humedales costeros (principalmente manglares), bahías, esteros, lagunas costeras, dunas costeras, entre otros.*

Que como ya se vió la propia dirección General de Vida Silvestre determina que si hay afectación.

Finalmente, también se tiene la opinión técnica de la **Misión de Asesoramiento RAMSAR**, conformada por científicos expertos internacionales que analizaron el proyecto a la luz del **Convenio Internacional de Humedales RAMSAR** es totalmente contundente cuando establece al Gobierno Mexicano lo siguiente (página 46):

*...
En relación con el proyecto FONATUR la Misión considera que dada la importancia ambiental del área para el estado Mexicano y la comunidad internacional por ser un Humedal RAMSAR, el ordenamiento costero, las presiones y vulnerabilidad del sistema Marismas Nacionales, no es viable tener un desarrollo turístico en la magnitud, densidad de ocupación y diseño planteado por FONATUR.*

*...
Para que este proyecto sea considerado viable es necesario su reformulación en diseño y capacidad de carga, el cual deberá desarrollarse teniendo en cuenta que se ubicará en un área protegida y frágil que presta innumerables servicios ambientales a las comunidades del área, los cuales deben mantenerse especialmente en el marco de la normatividad ambiental de México sino también para el cumplimiento de los objetivos de la Convención.*

Adicionalmente es fundamental el requerimiento de la información adicional para la MIA regional del proyecto...que deberá contener:...